UNIVERSOS JURÍDICOS
Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

Un estado en crisis: hacia una correcta interpretación de la violencia vicaria

A state in crisis: towards a correct interpretation of vicarious violence

Alejandro Jesús Valencia[1]
Jesús Espinoza Limón[2]
Gerardo Martínez Gómez[3]

1. Licenciado en Derecho por la UAEMéx, Experto Universitario por la Fundación José Ortega y Gasset - Gregorio Marañón con estudios en Liderazgo y Gestión Pública Responsable, Asesor Parlamentario en la LXIV Legislatura la Cámara de Diputados Congreso de la Unión. Actualmente es asesor jurídico y escritor en la revista "Tempo, política constante".
2. Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx); Doctor en Derechos Humanos por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC). Actualmente es Profesor de Tiempo Completo, Investigador e integrante del Cuerpo Académico Justicia Alternativa y Justicia Cotidiana dentro de la Facultad de Derecho de la UAEM
3. Ha sido Secretario Particular del Director General de la Policía Judicial, delegado de aprehensiones en Tejupilco, México; auxiliar del Procurador en la Subprocuraduría de Texcoco de Mora y Secretario particular del Subprocurador regional, Subdirector del Instituto de Servicios Periciales en Texcoco – Ecatepec, Edoméx, Director General de Visitaduría. Procuraduría General de Justicia del Edoméx

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 22, mayo-octubre 2024, ISSN 2007-9125
Cómo citar este artículo en formato APA
Jesús, A. et al. (2024). Un estado en crisis: hacia una correcta interpretación de la violencia vicaria. Universos Jurídicos, pp. 128-165.
Fecha de recepción: 17 de febrero de 2024
Fecha de aceptación: 04 de marzo de 2024

CC BY NC SA

SUMARIO: I. Exordio II. Notas hacia el lector III. Consideraciones importantes sobre el lenguaje empleado IV. Consideraciones sobre los diferentes criterios de interpretación V. Episteme: advertencias sobre lo que aun cuando sea intolerante a la moral le será innegociable al intelecto VI. El análisis al lenguaje VII. La definición de acuerdo al contexto VIII. ¿Concepto o significado? IX. La Deconstrucción X. Elementos fenomenológicos XI. La nueva definición XII. Retos de la eternidad: La Psicología Jurídica y Social en la falla del Derecho XIII. Un Estado en. Crisis originado por alcanzar la perfección XIV. Las demostraciones XV. Las consecuencias XVI. El horizonte XVII. Referencias

Resumen: Violencia vicaria; la violencia por sustitución ha sido percibida como un tipo de violencia ejercida por el hombre hacia la mujer, quien este, en su afán por dañar a la mujer maltrata a los hijos porque sabe que ella no se recuperará jamás. Se entiende como un daño a la maternidad. Sin embargo, la nueva concepción de la violencia vicaria se estudia desde un panorama lingüista en el que se amplía la percepción del fenómeno; implementando criterios que velen por la protección de todas las víctimas, replanteando que no es una violencia exclusiva de hombres a mujeres, sino al revés y en parejas homoparentales. Incluyendo que las víctimas no se limiten a los hijos, sino a objetos de valor o importancia para la persona que se pretende dañar. Se incluye, en el nuevo panorama, un término nuevo: “elemento vicario”, que establece que no debe limitarse a progenitores.

Palabra clave: violencia, vicaria, sustitución, elemento vicario, análisis de lenguaje.

Abstract: *Vicarious violence; violence by substitution has been perceived as a type of violence exercised by the man towards the woman, who, in her eagerness to harm the woman, mistreats the children because she knows that she will never recover. It is understood as damage to motherhood. However, the new conception of vicarious violence is studied from a linguistic panorama in which the perception of the phenomenon is expanded; implementing criteria that ensure the protection of all victims, rethinking that it is not exclusive violence from men to women, but the other way around and in homoparental couples. Including that the victims are not limited to the children, but to objects of value or importance for the person who is intended to harm. A new term is included in the new panorama: "vicarious element," which establishes that it should not be limited to parents.*

Keywords**:** violence, vicarious, substitution, vicarious element, language analysis.

I. Exordio

No quiero decir como todos los que escriben un artículo que el mundo está en crisis solo para hacer énfasis en la importancia que propiamente le dan a un problema que no terminan de incentivar la necesidad de atenderlo. Quiero discursar la demostración; esta de vivir en una crisis invisible, pero perceptible. A nadie le basta ya escuchar que el costo de no hacer nada es más grande que atender el problema en sí, por eso necesito provocar el sentimiento correcto que despierte la atención y la preocupación sino a través de la sensación que se tiene cuando se cae en cuenta sobre algo que por sí solo uno no lo habría notado. La desventura social, y por lo tanto la general, es pensar que tenemos tiempo de actuar, pero la mía es, en cuanto menos considerada, más desalentadora; pensar en cuantos problemas existen que aún no consideramos como uno. Este no es un despropósito, mi desventura será tomada en cuenta por el bien de las colectividades, y lo conseguiré haciéndoles sentir envueltos en las consecuencias; pero en las de no

habernos dado cuenta. Y que por lo tanto más las de no haberlo atendido, nos coloca en el precipicio jurídico y social más grande sin precedente para ejemplificar su magnitud, de modo que me tendré por obligado servirles y aducirles la descripción de lo inconmensurable. Que demostrar algo que no todos han visto es como en aquellos días en que el primer pintor ciego trató de hacer ver a otros una oscuridad de la que solo él era testigo. Esta es la nuestra: la crisis de pensar que estábamos haciendo lo correcto cuando nos apegamos a una moral colectiva que nos obligó a separarnos de la propia porque nos hizo sentir que estábamos equivocados o que estuvimos causando daño si no pensábamos como los que por necedad levantaron de más la voz colocando su opinión como un faro por el que la nuestra debió guiarse. En respuesta, y con temor de resultar ser como los que no quiero ser, pero con la decisión y la objetividad suficiente para darme cuenta, propugnaré un horizonte, y sin trémula colocaré un sol, cuya luz natural opacará a aquella que solo alumbra a aquellos que la mantienen encendida. Y así, el conocimiento demostrable que les presente se sienta como el calor del sol que una vez perciba el lector en sus adentros, le deshiele el intelecto y elimine su confusión. Porque estar en este páramo helado solo incita a que lo correcto se tome como intolerable.

Antes del fin, deberán ser imperativamente consideradas algunas advertencias, más con consecuencias personales que para quien preste su existencia a considerar la mía y lo que aquí le ofrezco, y aunque no obstante también le competen, solo serán la preparación para zarpar en mi propio mar de ideas, tan personales, pero también tan objetivas, ideas que ya no son opiniones sino hallazgos en los que puedo creer sin que mi moral me detenga a considerar si lo que porque aquí considero correcto también es justo. Por ello, tome en cuenta el lector que lo aquí expresado sonará altisonante, colérico o sentencioso y no será impulso de antojo sino por consecuencia inmediata de argucias implementadas que usurparon la verdad haciéndose pasar por conocimiento fidedigno, tales atribuciones que re-

cuerdan a lo dicho por los sofistas son menos valiosas que los poemas que van a la reflexión y que no tienen más función que el solo existir para ser hermosos y adorados, pero inútiles para propiciar el intelecto. La culpa es primero de concebir a la violencia vicaria como algo que nunca debió ser, pero los responsables de recibirla en las cátedras fueron quienes no se prestaron a cuestionarlo antes de integrarlo a la corriente del rio intelectual que difunde la información hasta desembocarla en el mar del conocimiento social, sin embargo, quiero precisar que no por el hecho de ser humanos y cometer errores es excusa de cometerlos libremente, de modo que, no porque en toda equivocación exista más una solución, podemos despreocuparnos sabiendo que podrá resolverse. La naturaleza del ser humano no es la de cometer errores, fueron hombres ajenos a los sabios que sufrieron un déficit que les impidió resarcir su equivocación y sedujeron al resto de sus semejantes a pensar que por ser humanos podían permitirse cometerlos sin sentir culpas y lamentos. Porque no es lo mismo ser culpable que responsable, estos últimos son quienes se oponen a emplear el "sapere aude[1]", y optan por dejarse arrullar en lo que creen los que consideran que porque los entienden más que el resto son más sus semejantes y el resto sus contrarios. Por ello, tome en cuenta solo si percibe lo anterior, que a quienes acuso de ser responsables de difundir argucias, están en un desierto y ven agua que en realidad no está ahí, porque lo que no existe, pero aun así se están mirando, no es sino la vehemencia, el deseo de querer tener lo que anhelan frente a sí: un espejismo, una ilusión que simula su necesidad arrogante de ser reconocidos al pensar que generaron un conocimiento a partir de un oasis inexistente. Quiero esclarecer que, si las naciones se han equivocado en la decisión de aceptar un error, es por causa, espero, de estar en contra de su intención. Quiero inducir la preocupación a los temas socio-jurídicos para provocar la sed de beber soluciones verdaderas, de modo que estas expresiones no son más que la forma que ahora mismo considero la

[1] Locución latina que significa "Ten el valor de usar tu propia razón".

más útil para hacer vislumbrar el problema que les planteo, no sin antes del fin, responsablemente también resolverlo. Con todo, querría pedir al lector perdone las arbitrariedades y violencias que encuentre (Sabato, 1945), que sé que existen. Establecido el objetivo actual y con el beneplácito otorgado por la inercia de haber leído hasta este punto, la extensión de este mar de ideas es del mismo tamaño que el problema de las precariedades que han sufrido los Derechos Humanos por lo errático de establecer falsas definiciones. Este mar es peligroso; su marea que mece violentamente estas aguas son los claros desacuerdos que las personas que conforman las sociedades contemporáneas imperan por la fuerza la necesidad de interponer sus opiniones sobre las del resto.

Las dudas comenzaron desde el título, puesto que en el progreso de este proceso meticuloso, el germen original fue impulsar una nueva visión sobre la violencia vicaria, luego de establecerla (como más adelante se podrá apreciar), comencé a juzgarme si no también la violencia vicaria bajo su planteamiento como se conoce actualmente provocaría problemas a los Derechos Humanos, la conclusión fue afirmativa, de modo que, como se sabe, todas las áreas de la ciencia jurídica tienen el fundamento de preservar la convivencia humana, tal objetivo recae inherentemente a los derechos, y un tema como la violencia, no puede estar planteado sin que su propósito sea la preservación de los Derechos Humanos, motivo por el cual, para ayudar a su sostenimiento, es que he tomado a la psicología jurídica y a la psicología social como velas que habrán de ayudar a impulsar mis hallazgos y a —metafóricamente— este navío sobre estas aguas. De modo que —adelanto desde este momento—, mis posturas superponen a la violencia a un tema de salud pública que está siendo estudiado por ambas psicologías, cuyos argumentos se nutren la una a la otra con aportaciones que devienen de lo indiscutible. Y desde sus campos, promueven la construcción de un postulado sustentable. Ahora, aunque podría avivar más el oleaje de este exordio, bastará decir que es mejor, más propio y prudente, el hacer sentir por sí mismos la fuerza imparable

de las aguas de este, el único mar que, resistiendo navegar en él, nos hará llegar al sol.

II. Notas hacia el lector

Primera: El exordio y El horizonte son las únicas fracciones del todo que contienen en su estructura expresiones fuera de la literatura científica, dada la significación de la palabra exordio, me permití usarlo como discurso para generar interés en los lectores para que, aquellos que incluso no decantándose en los temas que se tratarán aquí, su curiosidad los incite a seguir aquí. Y el horizonte, como parte del estilo de redacción, no resulta más propio decir que figura como la forma más simple de denominar el capítulo conclusivo del cuerpo de la investigación. Además, como una forma de amenizar la comprensión del tema al público no especializado en tareas que son del resguardo legal, la conclusión será la forma de atención en que pretendo incluir al público en general a indagar en ellos, porque aun desconociéndolos, les competen y afectan. Fuera de ello y exceptuando todos los géneros literarios restantes, esta investigación queda ocluida de satisfacer opiniones cimentadas en las expresiones más simples de opinar solo por tener la libertad de hacerlo. Estos criterios pueden ir desde un correcto entendimiento del lenguaje hasta comprender el contexto sociocultural de los lectores, razón suficiente para que la metáfora, el símil y otros recursos literarios sean limitados al igual que el tema central en cuanto se trate de protegerlo de divergencias a temas externos.

Segunda: Considerando esencial para todos los miembros de la familia humana la preservación del conocimiento, la conservación de su integridad moral, la protección de su integridad física, la importancia de la dignificación del ser humano en cuanto al saber y la difusión a través de la libertad de palabra, pero no de alcance, el tema violencia vicaria, cuya autoría intelectual pertenece a Sonia Vaccaro, es analizado cuestionando las limitaciones en cuanto a criterio intelectual, exi-

miendo de su contenido toda forma sentimental que obstaculice o de pauta a entender que su planteamiento puede abordarse desde una óptica emocional para evitar cuestionamientos que propicien una opinión falta de razón y solo se concentren en lo comprobable de una investigación de carácter cualitativa. Posteriormente, en cuanto a lo referente al mismo tema, con el enfoque de un estudio disciplinar sobre psicología jurídica y psicología social y con fundamento en los resultados alcanzados según su análisis, se ponderará durante el pleno desenvolvimiento de este cuerpo textual si habrá la necesidad de un replanteamiento, argumentando y sosteniendo que su único propósito es el de maximizar la contemplación de su definición y del fenómeno que describe. De modo que el preludio central será una introducción en el que todas mis indagaciones y afirmaciones se sustenten y fundamenten entre sí mismas, cuya fuente principal será una crítica que comience por un análisis al lenguaje.

III. Consideraciones importantes sobre el lenguaje empleado

Considerando la importancia de evitar tergiversaciones y arbitrariedades en el planteamiento que puedan ofuscar, confundir, llamar a la especulación o la interpretación,

Considerando necesario que esta investigación no sea sujeto de criticas pseudolingüistas cuyas opiniones estén infundadas y/o erradas,

Considerando lo imperativo y necesario que es hablar con el lenguaje formal en una investigación y que cada expresión debe ser utilizada bajo su concepto real para que el planteamiento esté escrito con propiedad, y

Considerando fundamental el proceso de comunicación como una forma de respeto al intelecto humano,

Esta investigación no contendrá bajo ningún concepto vocablos ajenos a la morfología de la lengua española y castellana, ninguna grafía, término, palabra, sufijos, prefijo o terminaciones que alteren la significación real de las palabras o que se basen en criterios de la "supramodernidad" cuyo sustento es la moralidad y no la cientificidad. Teniendo como argumento los cambios que ha sufrido la gramática como consecuencia de las nuevas ideologías y las tradiciones contemporáneas de occidente, se ha producido una desavenencia social que condena a la ciencia lingüística a un uso cimentado, en esencia, a estándares morales pseudo incluyentes que no tienen porqué ser los de cualquier persona que se sustente con fundamento en la ciencia y en la sistematización del lenguaje, ya que dada la naturaleza de nuestro y cualquier otro idioma, el hecho que las palabras posean un género semántico y uno de ellos se emplee para incluir al otro, no significa que sea una alusión a la discriminación de los géneros humanos femenino y masculino. Establecida esta perspectiva, este texto está construido no para provocar un sentimiento de inclusión hacia mujeres y hombres, sino para generar el conocimiento que ambos podrán emplear para bien de toda la humanidad

IV. Consideraciones sobre los diferentes criterios de interpretación

Las personas tienen la libertad de pensar e interpretar bajo los criterios que cada uno determine, incluso si eso implica en determinado momento que su reflexión personal les evoque al cambio de opinión al redirigir su voluntad a decantarse por un argumento mejor o hacia una perspectiva diferente. Reconsiderar siempre arrojará resultados que están más cerca de la virtud que el pensar siempre lo mismo.

Poner término a ideas que cultiven la seducción por encima de la objetividad para evitar dejarse convencer a la ligera en temas de basta cientificidad como si fuera poesía y que a su desentrañamiento para visualizar los aportes a las sociedades se descubra que no significan mucho o nada; la investigación no es poesía, por

ello no puede leerse sin esperar percibir un fenómeno nuevo o una aportación valiosa a lo ya existente, no es una descripción en lira cuya función es seducir los ojos y los oídos del que se preste a su análisis como si su propósito fuera calificar a juicio propio qué tan hermoso suena la combinación de palabras cultas que finalmente no fueron ni más ni menos útiles que lo equivalente a un discurso político en pro de la mujer; la investigación no es sino un momento que el Ser dedica a la amplitud de su propio intelecto, al crecimiento que, aunque dificultoso como ejercicio muscular, acrecienta su percepción sobre lo real; la investigación es una actividad sagaz, un generador de ideas que orbitan alrededor de un solo reducto; una concentración objetiva que exime (o debería) —en el caso del Derecho— toda rémora que obstaculice u otorgue pauta o razón que su planteamiento pueda abordarse desde una óptica emocional, por tales razones:

V. Episteme: advertencias sobre lo que aun cuando sea intolerante a la moral le será innegociable al intelecto

Existe una condición: las circunstancias actuales en cuanto al modo en que se genera el conocimiento están estancadas —estamos estancados—. Todo por llevarse sobre falsos principios, reglas volubles, creencias que se moldean a conveniencia de la moral de una colectiva minoría en alarmante reproducción. Todo un desfiguro, un desperfecto. Resulta que ahora el conocimiento es lo que nunca fue: político y sometido a la aceptación de quien ni uso le otorga. Ahora vale más la estulticia que el engrandecimiento, vale más gastar saliva para decir a las contingencias en el saludo “todas y todos” que hacer hincapié a lo que debería ser importante como el uso a las reglas lingüísticas, pero claro, hacerlo es displicente e impropio porque no se es incluyente, y por lo tanto, el conocimiento inaceptable. Ahora los temas de avanzada de cualquier disciplina se estandarizan en valores que miden que tan ofensiva es la ciencia; los orígenes de la lengua dejaron de importar, las raíces dejaron de valer. Hoy vale más la desinformación porque sue-

na más bondadosa y empática que la verdad, que esta por ser más rígida, también más dañina. Qué importa que dé resultados valiosos si es intolerante para los que cuestan de sostener sus emociones (?). El tema Violencia Vicaria, postulado por Sonia Vaccaro, Psicóloga clínica y forense, se estudió desde este panorama: el panorama en pro al desarrollo humano dentro de su materia junto con las posturas demostrables que contrajo. No obstante, los pueblos y naciones —gobernados y gobernantes— de occidente, han pseudorrefutado lo demostrable con lo emocional, han debatido las posturas que lo comprobable y loable del pensamiento crítico les ha ofrecido para su desarrollo, y en su lugar, fue percibido como intolerante a la convivencia social. Se creó en la ciencia un nuevo filtro indisciplinado que afectó a lo que desde que se crearon las artes y las ciencias impulsó a la humanidad, estos filtros son todavía menos valiosos que las sinrazones de los sofistas en la época de los griegos, blasfeman el avance humano y se burlan de la sinapsis. Este panorama genera esta condición: reorientar a la violencia vicaria por el camino que no debió perder, mientras que al mismo tiempo se expulsa todo contenido que no pertenezca a la literatura científica para evitar cuestionamientos que propicien una opinión con fundamento en las emociones y sentimientos, a fin de adecuar y concentrar un arjé en lo sustancial de una investigación empática con los problemas del desarrollo humano, pero sin expresar las emociones de la familia humana, pues desmerecerán y provocarán la ausencia de imparcialidad, es un tema por cierto que se debe considerar en la formación de los juristas (Báez, 2023).

VI. El análisis al lenguaje

En cualquier tema, su denominación y nomenclaturas aplicadas debe corresponder con el fenómeno que está describiendo, la taxatividad del lenguaje en la comunicación formal permite que el receptor comprenda todo el conocimiento sin que la retórica del emisor lo confunda o lo obligue a sobre interpretar las expre-

siones, analogías o cualquier forma literaria que pudiera encontrar, de esta manera, el canal de comunicación debe evitar tener rémoras (obstáculos) que ofusquen (confundan) al receptor. Dicho esto, la emisión del conocimiento que transmite el interlocutor debe tener una carga semántica equilibrada para que las personas que reciban el mensaje y no tengan un argot avanzado lo puedan comprender con la misma facilidad que quienes lo tengan.

La propiedad semántica lleva a la taxatividad a un nivel más elocuente, ya no es solo ser exacto, sino ser coherente, y aunque muchas veces el significado de una palabra cambia de acuerdo con el contexto, no debemos olvidar que son casos muy específicos los que penden de ciertas circunstancias que van a determinar su interpretación, estos se señalan de manera indirecta porque dependen del tipo de material de lectura.

Producto de lo enunciado in supra; este texto, su composición, su planteamiento y argumentos que lo sostienen se diseñaron para evadir el mayor porcentaje de ambigüedades posibles. No obstante, tampoco debemos omitir el hecho que en la redacción existen recursos literarios que ayudan a tener una mejor descripción, por ejemplo, en analogías o metáforas y algunas más que son más comunes dentro de la literatura clásica; en su género de novela, relato, mitos, epopeyas, etcétera.

Por supuesto, aducir estas afirmaciones como preludio —antes de entrar en materia— tiene una utilidad, que precisamente sirven para establecer el verdadero concepto de Violencia Vicaria.

VII. La definición de acuerdo al contexto

La connotación es una herramienta increíblemente usada —y a veces usada hasta de modo exagerado—, pero también increíblemente imperceptible, su función es otorgarle a una palabra un concepto por encima de su significado según las

circunstancias en que esta esté siendo empleada, el resultado no es más que un enfoque personal que no corresponde con la grafía y sus propiedades etimológicas, a diferencia del significado que es la definición en su calidad pura y taxativa en términos reales. Los porqués que responden la necesidad de crear un contexto es I., por la multiplicidad de acepciones que la interpretación nos permite considerar, ya sea por identificación de sus campos semánticos o cualquier otra índole que promueva el poder de otorgarle una percepción diferente a una palabra y II., por la connotación que obliga a la misma palabra a adoptar un concepto basado el contexto que ya esté establecido. Esta connotación depende de factores como —solo por mencionar algunos— el contexto cultural, la demarcación territorial o incluso la época (año o siglo) —verbigracia, una palabra que exista en dos naciones: en cada una, según sus costumbres van a tener una significación diferente a la otra—, incluyendo el hecho de estar sujeta a una adecuación social cuando es empleada en la comunicación informal y luego, al trasladar la misma acepción a la comunicación formal, se rechaza. Ejemplo de los dicho dos comas atrás, es la utilización del término “honestidad” cuando se usa en la comunicación informal, su significado formal se resume en respetar la propiedad ajena, empero en lo informal, se utiliza como sinónimo de hablar sin mentir o que dice la verdad, significado que no corresponde a esta grafía, sino a la palabra “sinceridad”.

El contexto es —metafóricamente—, un mirador, un lugar; la posición desde donde se está observando y brinda —según el ángulo de visión— la óptica que da como resultado una perspectiva. Porque no es lo mismo ver el Popocatépetl desde Ozumba (Edo. Méx.) que desde el Estado de Puebla. En otras palabras, es el sitio donde se posa el espectador para determinar el enfoque que determina su realidad. Sin embargo, la libertad al cambio, replanteamiento o rectificación permiten al observador no limitarse a quedar ahí, sino que cada que se mueva de posición alrededor de lo que está mirando su enfoque también lo hará. Y el resultado será la formación de su criterio personal, construido a partir de los distintos puntos

desde donde su vista ya se posó. Por eso mismo hay virtud en corregir la posición que se asumió en el inicio de los tiempos, rectificar el ángulo de su perspectiva y corregir una postura para adoptar otra. La premisa básica subyacente es que la formación de creencias es crucial para la percepción del entorno.

VIII. ¿Concepto o significado?

Edificar la estructura de una interpretación comienza por el enfoque, el cimiento que determina qué tan implacable es un argumento, una de las cuestiones más básicas es emplear correctamente un término dentro su propio campo semántico y con ayuda de otro término (siendo este subordinado al otro) —sin importar si es ajeno a la significación del primero y su campo semántico— se podrá edificar ya en conjunto la descripción de un fenómeno: de esta manera, es cuando el contexto obligará al término subordinado a adoptar una nueva acepción relacionada al primer término, dadas estas condiciones, al emplearse juntas dejarán en segunda instancia su significado propio porque formarán un concepto.

IX. La Deconstrucción

Con esta gama de premisas es como está construida la nomenclatura violencia vicaria. En donde tenemos que:

Violencia es el término mandante que establece el campo semántico y

Vicaria es el término subordinado.

Para tener una percepción comparada, interpondré ahora la definición que postuló la psicóloga clínica y perita judicial, Sonia Vaccaro.

> Estos hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran "su" propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os. Todos los días vemos cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijas/os, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio y algunos solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas. A este fenómeno, lo he denominado "violencia vicaria": aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo. (Sonia, 2019)

Ofrecida la definición oficial, presento el siguiente análisis:

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IV define como violencia contra la mujer "Cualquier acto u omisión basado en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o a la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público". Y diversas academias (porque a diferencia de "violencia, "vicaria" no se define en la legislación) no jurídicas sino lingüistas, definen vicario de la siguiente manera:

"Del lat. vicarius, y este der. de vicis 'vez, turno'. Adj. Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye. U. t. c. s." (Española, 2023)

Resultado de la unión de dos palabras para formar la descripción de un fenómeno y presentado con los argumentos que demuestran la lógica definición y aplicación, y expuesto dentro de la comunicación formal sobre un problema social como lo es la violencia: el término violencia vicaria no puede aplicarse dentro del Derecho como un fenómeno de exclusiva ejecución de hombres hacia mujeres dentro de una época donde "la paridad de género es uno de los principios rectores para ac-

tuar conforme a derecho", ya que todas las prácticas jurídicas y políticas deben mantener la observancia en la igualdad, equidad y protección a los derechos humanos, sobre todo en un contexto sociocultural donde los problemas de violencia ocurren indistintamente a ambos géneros humanos.

X. Elementos fenomenológicos

Imprescindible es el mencionar que el objetivo de esta violencia es desestabilizar emocionalmente a su víctima, sin embargo, para encontrar quiénes son lo sujetos que intervienen en este tipo de violencia hay de delimitar los elementos fenomenológicos según los casos en que se puede ejecutar esta violencia.

Primer caso: Tenemos a un agresor, a un progenitor y sus hijos (que son las víctimas) —el agresor (sea hombre o mujer) puede o no ser el padre o madre de los hijos del progenitor víctima—, el agresor ejecuta sobre los hijos cualquier tipo de agresión (verbal, física, emocional o sexual e incluso hasta llegar al homicidio) para que el progenitor, consciente de estos hechos, incapaz de defenderlos y presenciando o no la tortura, desequilibre su estado mental, dirigiéndolo (a) al sufrimiento, y que, según el tipo de violencia que se ejecute sobre los hijos, sea proporcional al sufrimiento emocional que se le quiere provocar al progenitor víctima.

Sin embargo, pero sin que lo que expresé con anterioridad sirva de impedimento, no necesariamente tienen que ser hijos de la víctima, puede ser cualquier familiar o cualquier persona que tengan un vínculo sentimental que lo una con esta, por ejemplo, que el agresor violente al padre o madre de su pareja o incluso no sosteniendo una relación sentimental.

La violencia vicaria, encaminada a una nueva definición no admite ya que sea de exclusiva de ejecución de progenitor a progenitor, ni de hombre a mujer.

No debe confundirse que, en los casos de secuestro, violencia vicaria sea que el secuestrador tenga en custodia, retención o privación a un familiar a quien se le pida en garantía de liberación, emolumentos o recursos materiales, pues increpa en una tergiversación o malinterpretación de la norma en materia de delitos en particular. La naturaleza del derecho penal es configurar un delito según los bienes jurídicos tutelados, que en este caso versan sobre la libertad. Aquí, la violencia vicaria es el medio para el secuestro, pero por su naturaleza delictiva, el secuestro subsume a la violencia vicaria como parte de un hecho mayor, que, en síntesis, es una clasificación más amplia. Debido a esto, el secuestro es la obtención de un recurso y la violencia vicaria es el medio, es decir, la sustitución. Dicho de otro modo, el secuestro no tiene como objetivo dañar al familiar de la persona, sino el de conseguir un pago.

Segundo caso: Tenemos a un abusador, algún objeto inanimado, pero propiedad de la víctima y a la víctima. El objetivo es que el abusador, que también puede ser denominado agresor, bajo cierta perspectiva, rompa, destruya, desaparezca, altere o maltrate (y cualquier forma análoga a estos) los objetos que son propiedad de la víctima; estos pueden ser objetos queridos o no, e importantes por y para la víctima (documentos personales de valor jurídico u otra índole, recuerdos, galardones y reconocimientos, ropa, etcétera). Sin embargo, pero sin que lo que expresé con anterioridad sirva de impedimento, no necesariamente tienen que ser objetos, en casos más graves, pueden ser las propias mascotas; animales domésticos al cuidado de la víctima y quienes consideran parte de su familia. Dicho de forma general y con mayor sagacidad, es todo aquello que para la víctima al momento de su pérdida o afectación pueda ser sujeto de dolencia o sufrimiento.

Bajo este ejemplo, esta agresión a la propiedad de la víctima puede darse entre hermanos, examigos, exnovios, exesposos, etcétera. No tiene que limitarse a pa-

rejas heterosexuales que han contraído matrimonio, pueden ocurrir incluso en una pareja homoparental de dos mujeres u hombres.

De este modo, el tipo de violencia en curso como puede observarse no solamente es utilizando a los hijos, puede extrapolarse hasta una pequeña o gran colección de tarjetas de beisbol, colección de tazas, recuerdos de algún viaje, fotografías, cartas, documentos históricos familiares como menciones en algún periódico local, menciones honoríficas en gacetas universitarias, documentos de valor jurídico, etcétera.

La violencia vicaria encaminada a una nueva definición expulsa de su contenido toda perspectiva sentimental actual que este tipo de violencia sea creada por "sociedades patriarcales".

Propugnados los casos elementales que forman parte de la episteme y la fenomenología del tipo de violencia en actual reconstrucción, la epistemología me obliga a cimentar un arquetipo nuevo que logre respaldar la descripción de este problema de salud pública, es decir, ahora presento, los nuevos elementos fenomenológicos de la nueva visión sobre la violencia vicaria:

•AGRESOR: Persona cuyo propósito es dañar y desequilibrar psicológicamente a la víctima ejerciendo cualquier tipo de violencia a la víctima vicaria o elemento vicario.

•VÍCTIMA: Persona, progenitor, tutor, propietario o poseedor que recibe en forma de daño emocional las agresiones (en cualquiera de sus modalidades) que se ejercen sobre la víctima vicaria o elemento vicario.

Habiendo establecido estrictamente la distinción de actores existe un constructo que al hacer presencia en un problema de violencia, se convierte en el predictor que categoriza y clasifica al hecho como un problema de violencia vicaria. A este

marcador o índice deductor lo he nombrado elemento vicario, que retóricamente se define como:

•**Elemento Vicario**: Todo aquello que la víctima ama, posee, necesita, se responsabiliza o está a cargo y cualquier forma análoga a estas sobre quienes se ejerce transgresión para que la víctima reciba proporcionalmente el daño que se les causó, convirtiéndolo en sufrimiento emocional.

Aunque la ciencia lingüista contiene parámetros del uso hacia las palabras de acuerdo a su uso en la sociedad, crear una nomenclatura o figura jurídica fundamentada en la significación real de estas grafías, debe motivar a la ciencia del Derecho a continuar generando estudios lingüísticos de índole jurídica que no permitan adherir a los marcos jurídicos expresiones lingüísticas sin fundamento donde atribuyan a un término como violencia vicaria un significado falso o incompatible con su significado real, pero sobre todo, que el Derecho cometa el error de adoptar con facilidad la práctica antijurídica de ejecutar estos términos sin contemplar analíticamente que no obedecen con los principios de equidad, igualdad y paridad hacia los géneros humanos.

Y aunque la ciencia lingüista permite que el uso prolongado de una palabra o expresión se convierta en costumbre, la expresión “elemento vicario”, además de corresponder con las grafías del español, pretendo que sea utilizado como el constructo que denomine y ayude a configurar dentro del derecho, el tipo penal correspondiente. Sea que, de esta manera, se utilice la expresión indistintamente para nombrar objetos y a las víctimas. En la práctica, podría referirse como víctima vicaria si hay una persona de por medio, en atención a la denominación por referirnos a una persona.

Efectuado el esclarecimiento de los elementos fenomenológicos sometidos a un panorama que engrandece la contemplación del fenómeno, estos argumentos

someten al tema a replantear sus preguntas de origen para que responda bajo una óptica donde incluya criterios de paridad de género al significado formal del problema abordado.

Ya no es solo la violencia vicaria un tipo de violencia que se aboca a los hijos o a la propiedad de la víctima, la nueva visión de la violencia vicaria se fundamenta ya en la práctica hermenéutica, correspondiendo y adecuando un neologismo con estudios de lenguaje a un problema que realmente sea compatible con la realidad para poder definirlo.

VIOLENCIA VICARIA:

• NO es una ejecución exclusiva de hombres hacia mujeres, sino que puede ser a la inversa.

• NO tiene que verse con la óptica de un daño a la maternidad —ni tampoco a la paternidad, ni a ambos simultáneamente—, se tiene que observar sin tomar en cuenta del sexo que ejecuta al sexo que se dirige.

• Es un daño a un bien jurídico tutelado que no tiene porqué entrar en planteamientos establecidos por la materia familiar.

Sonia Vaccaro expuso:

> A este fenómeno, lo he denominado “violencia vicaria”: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona (Sonia, 2019)

Categorizar que es una violencia “secundaria” (énfasis en secundaria) viola la naturaleza y el reconocimiento igualitario de los derechos humanos, tergiversa el establecimiento que todo ser humano es igual ante la ley y el valor humano que se resguarda en las leyes. Mal emplear términos en materia de jurídica es un error

que agrava la determinación que todo ser humano tiene el mismo valor, hablar con propiedad es una obligación para la ejecución de la praxis jurídica; la violencia vicaria no es una violencia secundaria a la víctima "principal" (énfasis en principal). Establecer tipos de violencia, tipos de tortura, establecer conductas delictivas, establecer parámetros de medición para hechos violentos, comúnmente llamados violentómetros, tipos penales y sus grados que admite la teoría: NUNCA podrán medir en dada acción cuánto sufre una persona. Establecerlo inferioriza la violencia que se le comete a niños y niñas incapaces de defenderse por interponer la errada visión "que quien va a sufrir más es la mujer" madre de los hijos a quienes también se les dañó. Y solo por pensar en la mujer como la denominada "víctima principal", se piensa erróneamente que es más importante que los niños, cuando es una violencia que se debería plantear indistintamente al género de las víctimas. Todas son víctimas y punto. No importa nada más.

Todo estudio de caso permite un modo de interpretación para el análisis de sus datos (casos en que, por supuesto, las víctimas estén relacionadas bajo cualquier tipo de parentesco) según su contexto y connotación jurídica que formulan más teoría jurídica como doctrina y permiten diferenciar a una víctima de la otra estableciendo principios de clasificación para identificar quién ha sufrido una afectación más grande bajo determinadas condiciones inherentes a su persona, como la edad —porque no es lo mismo dos víctimas que han sufrido violencia psicológica donde una sea de diez años a otra de treinta–, o las condiciones de vida, o el entorno donde se han desarrollado. Estas características importan cuando el acento está en determinar diametralmente el daño, siempre cuidando en no señalar el género de las víctimas salvo que sea estrictamente necesario.

No porque el Derecho sea una ciencia social ya tiene que funcionar como la moral del hombre, ya que, dadas las cualidades de una ciencia, se da por hecho que debe ser objetiva para no caer en prejuicios de los estándares morales del ser

humano. Y no porque el Derecho sea una ciencia social tiene que ser una ciencia "moral" o ciencia que funja como moral secundaria del hombre. La ciencia jurídica es un instrumento imperativo y corrector de conductas sociales, no de emociones o sentimientos.

La práctica de la ciencia jurídica NO debe permitir señalar qué víctima es más importante que otra, así incluso ambas víctimas estén relacionadas entre sí por cualquier vínculo, sino que debe ponderar la asignación inmediata de la reparación del daño, no clasificar quién "pudiera estar" sufriendo más. Resultado de este pensamiento traducido a un cuestionamiento, es: ¿Significa entonces que la violencia física para el caso donde sufren los niños es menos importante que el daño psicológico que sufre el progenitor?

Para el ser humano que haya tenido una historia con la violencia donde haya quedado en su memoria el proceso que el dolor registró, seguramente tendrá a bien el describir con descreimiento el peso de la tragedia; seguramente podrá aducir que cierto tipo de violencia es peor que otra, pero eso solo hablará en su nombre sobre su de capacidad de resistencia, no sobre la de todo ser humano. Así pasará con todo hombre y mujer. Sus capacidades son diferentes, su tolerancia no es la misma. La violencia y la inclusión no pueden distinguir género. Sin embargo, no solo para el tema actual, la entereza de la ciencia jurídica no debe ponderar siempre, sino que, según sea el caso, es como deba o no el aplicarse el criterio supremo de atribuir la responsabilidad tanto al que tiene que resarcir el daño como para a quién se le debe poner en prioridad de reparación, y no obstante, debe haber momentos en que esta ponderación sea inexistente para que a todo ser humano se le tenga en primer lugar. Los parámetros, aunque son fijos, no son sino ramificaciones de subterfugios ligados a temas que, aunque relacionadas con este, no expresarían más que una distracción a este constructo sobre psicología jurídica.

“La concepción de este nuevo planteamiento (fundamentado desde su raíz etimológica hasta la correcta interpretación jurídica) no admite establecer víctimas primarias ni secundarias y violencias primarias ni secundarias”.

La epistemología y la hermenéutica jurídica comprenden un método exegético, esto quiere decir que cada término tiene un significado que debe ser empleado dentro de sus propias limitaciones y dentro de su propia connotación jurídica, enunciado este principio de la argumentación, es fácil reconocer que la grafía “vicaria” no contiene limitaciones taxativas que la obliguen a significar que, en conjunto con la grafía “violencia”, juntas expresen una forma en que sufren exclusivamente las mujeres, ya que dada la naturaleza de su raíz etimológica, vicario (a) significa “uno en lugar de otro” y no “uno en lugar de una mujer”.

Propugnadas con antelación las definiciones de violencia y vicario, y habiendo establecido cual es la grafía mandante como campo semántico y la grafía como término subordinado, el concepto conjunto de violencia más (+) vicario no significa violencia que ejercen los hombres a la mujer a través de los hijos, por interpósita persona.

No obstante, pero, sin embargo, la definición actual no protege al porcentaje entero de las mujeres demostrando lo siguiente:

A partir de la definición expuesta por Sonia Vaccaro, denominó un estudio sobre el análisis de casos de violencia vicaria extrema “VIOLENCIA VICARIA: UN GOLPE IRREVERSIBLE CONTRA LAS MADRES”, tanto en el nombre de este estudio, como dentro del planteamiento de la definición que propuso, existen situaciones donde emplea los términos “madre” y “mujer”, al establecer que la Violencia Vicaria es:

A) Un golpe contra las “madres”

B) Una violencia “secundaria” a la víctima principal que es la “mujer”.

El objetivo ahora es establecer si dentro de la definición oficial, las palabras “madre” y “mujer” puede abocarse indistintamente a la explicación de lo que la violencia vicaria es. Y dado que hay un contraste entre las posturas de la autora sobre estos dos términos (que en ocasiones especifica) dentro de todo su trabajo, puedo aducir por esa razón, que no se pueden emplear ambas palabras al mismo tiempo bajo las mismas circunstancias. Dicho de otro modo, la autora no establece o contempla una única significación que funja como definición formal que responda a los parámetros que conceptualizan específicamente lo que para ella es violencia vicaria, debido a que su planteamiento contempla tres sujetos: el “agresor” (primero) quien quiere continuar dañando a la madre; “madre” (segundo) y los “hijos” (tercero) a quienes refiere como “interpósita persona”.

Ilustrado de otro modo, la expresión jurídica “interpósita persona” que usa en su definición permite una interpretación jurídica, dado que, interpósito o interpósita, implicada que puede ser cualquier persona que no necesariamente debe tener un vínculo con la “mujer”, puesto que “interpósita persona” no significa “hijos”. Resultando que, el empleo de esta expresión es incorrecto.

Sin embargo, la misma autora refiere en otras ocasiones y secciones de su propio postulado que esta violencia no necesariamente tiene que ver con los hijos, sino con otras personas o bienes que son “propiedad” de la mujer, como documentos importantes o incluso mascotas. Léase con detenimiento la palabra “propiedad”.

Esto lleva a pensar que nunca se determinó una definición global que concentró la descripción del tópico. Por lo que hay que reunir todos los elementos para arrojar una definición formal, como sigue:

XI. La nueva definición

La necesidad que impera mantener al Derecho como una fuente de generación de conocimiento irrefutable exige en demasía y con fundamento en el marco legal según las nuevas necesidades sociales: el reescribir, reeditar o reformar, según sea el caso, el conocimiento tanto ejecutable como teórico para que continue impulsando avances idóneos que reflejen el propósito de los principios legales que las Constituciones, los tratados internacionales, lo mandatado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las disposiciones internacionales aplicadas a la materia humanista jurídica, continúen resguardando y cultivando la protección humana en cualquier condición y circunstancia, razón preponderantemente justa para interponer mi criterio,

Afirmando, con coherencia en las enunciaciones que la violencia es un fenómeno considerado tema de insalubridad dentro de todas las sociedades del mundo que afectan a la familia humana en su totalidad,

Demostrando, que el mal empleo de definiciones jurídicas agrava discretamente los Derechos y promueve injusticia en los ciudadanos de todo el mundo cuando necesita de la justicia para la restauración de su dignidad humana,

Recordando, a la comunidad internacional encomendada de juzgar, crear y ejecutar el conocimiento de la ciencia jurídica en todos sus ámbitos, que el Derecho impera mantener la observancia en las leyes para proteger la esfera jurídica de todo ser humano,

Exhortando, a la comunidad jurista, la obligación de analizar y cuestionar toda nueva aportación al marco legal para que no interrumpa ni coarte bajo ningún concepto la libertad, el respeto, la dignificación y la paz en todos los sectores de las sociedades que las Naciones Unidas ampara,

Preocupando, al mundo entero que atraviesa un estado de crisis en sus definiciones, que las nuevas ideologías que pretenden estar encima de los principios

humanistas no son enemigas, sino aliadas que han perdido la fe en la impartición de justicia y que debe el Derecho recobrar su esperanza,

Convencido, de no ser promovente de injusticias con mis afirmaciones,

Reconozco, de ser firme, pero justo con mis contribuciones,

Consciente en las futuras transiciones que pueden generar nuevas necesidades sociales, que la definición que propongo puede y será enriquecida con nuevas aportaciones,

Establezco, "audacter et sincere[2]" para beneficio de los géneros humanos y las generaciones futuras,

La nueva definición de violencia vicaria:

"La Violencia Vicaria es todo acto que transgrede a un ser vivo ajeno a la víctima con el propósito que esta reciba el daño causado y lo convierta proporcionalmente en sufrimiento psicológico, incluso si la transgresión se perpetúa a un objeto material de gran importancia, sea este de valor jurídico, moral, económico o cualquier forma análoga a estas para dañar psicológicamente al propietario, tutor y/o progenitor".

Sin embargo, aunque este tipo de violencia tiene una vida recién empezada; al análisis (ya no solo de los países de occidente, sino en México) tiene una semejanza con la violencia patrimonial, específicamente por la forma en que ambas tienen como finalidad causar un desprestigio, desestabilización y en general, afectación hacia la persona que le pertenecen los objetos. Siendo esta definida en el artículo 6, fracción III de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

[2] Locución latina que significa "con audacia y sinceridad".

> Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

En virtud de un análisis comparativo entre violencia vicaria y violencia patrimonial, ambos tipos efectúan el agravio a través del acusativo vicem o del adjetivo y elemento vicario; es decir, en lugar de efectuar el daño directo a una persona, se hace a través de su equivalente: un objeto que permita que, al dañarlo, la víctima también lo reciba. De modo que, como permite la lógica resumir luego del parangón, la violencia patrimonial o las violencias análogas a esta también son violencia vicaria. Sin embargo, pero sin establecerlo como teoría, se puede consentir o percibir como una condición sine qua non propia de los marcos jurídicos que la violencia vicaria pareciera ser una categoría y la violencia patrimonial una ramificación que parta o emane de esta, incluyendo los demás tipos de violencia que no se contemplen aquí, ahora y/o que sean resultado de sociedades futuras con sus propias circunstancias autónomas.

Antes de ocluir definitivamente el torrente por el que pasa información soez que hace retroceder el progreso para alcanzar la igualdad en todos los seres humanos, tengo que ser sagaz y explicar porqué la psicología tanto jurídica como social son las auténticas actoras que motivaron los objetivos de esta investigación. El porqué no hace falta pronunciarlo, he anticipado lo imperativo de nombrar las siguientes declaraciones para corresponder y enderezar los verdaderos principios que el derecho perdió por culpa de ejercerlo igual que se ejerce la política.

XII. Retos de la Eternidad: La Psicología Jurídica y Social en la falla del Derecho

La evolución del conocimiento como aliento de una sociedad en senectud o las nuevas preguntas que se crean sino gracias a la curiosidad son las proezas por las que ha prevalecido la ciencia, el hambre insaciable por las respuestas son el opuesto a la inanición intelectual. La psicología jurídica está en riesgo, decenas de libros y cátedras difunden sus retos, pero como régimen de un monarca austero que solo los plantea, o como entrenador de deporte que solo los propone; los libros y cátedras, solo los enuncian. Y nadie los va a resolver si solo nos abocamos a lo penal y lo civil. No podemos proponer retos que preocupen a la sociedad y después despreocuparnos esperando que alguien los resuelva. Los desafíos los plantea solo quien puede resolverlos o se propone a ello. Planteamientos severos y trágicos, pero dentro de los límites de lo real. No hay cambio que valga sin propósito cimentado en el progreso, ni progreso sin la voluntad de cambiar. Enunciada esta condición, la realidad de la psicología jurídica principia con la siguiente advertencia: “el mayor reto es no mantenerla invisible”, se debe reorientar el conocimiento que tiene que ver con la fracción del pensamiento humano con énfasis en lo jurídico dentro del proceso de interacción del ser humano con los demás para expandir, desde dentro o fuera (según la perspectiva del lector), las competencias de esta rama del derecho.

En lo relativo a la realidad, hay una observación que no se ha convertido en planteamiento; el reconocimiento de la violencia fuera de las manifestaciones físicas. Tanto en la persecución del delito como en la presunción o como en los tratamientos para la violencia de género, el maltrato físico es la comprobación expresa para admitir sin duda que existe un cierto tipo de violencia porque “no hay violencia física sin referencias de maltrato psicológico” (Claudia, Cristina, & Javier, 2014). La violencia no comenzó a existir del vacío, hubo razones de desprecio por las que la violencia comenzó a prevalecer en el pensamiento del hombre, serán muy particulares y ahora mismo inútiles de mencionar porque el verdadero problema

es identificar la aparición de este fenómeno emocional desde su nacimiento antes que madure dentro y al mismo tiempo que quien lo porte.

Hoy ya no sirven las campañas de concientización de la preadultez hacia arriba, y los simposios que consideren todavía esto como parte de un programa de respuesta a combatir la violencia no deberían llamarse así. El mundo ahora es autónomo del hombre y el hombre es autónomo de sus propios semejantes. Las medidas que deben tomarse deben ser desesperadas, se debe cortar de tajo la artería del colectivo que transporta la mala sangre al cuerpo social, cuyo corazón, por ser precisamente la parte más pura, que son los niños, se les debe proteger de no entrar en estas incursiones. Y, no obstante, ni a ellos mismos se les exonera. No hay conducta prosocial cien por ciento aplicada a un grupo social; a temprana edad hay quienes comienzan a demostrar altos rasgos de psicopatía que manifiestan también en la adolescencia. Niños y adolescentes que manifiestan placer al matar animales como insectos o apedrear perros, quemar gatos, arrancar alas a las moscas, aplastar grillos, impactar aves con resorteras, arrancar plumas, asustar, envenenar, centrar el vehículo para arrollar, fumigar panales y hormigueros, separar caparazones de las tortugas…, una cantidad bestial en exabrupto aumento hasta ser casi inconmensurable. Torturar a los animales son las señales que en el futuro, de no erradicarse, madurarán dentro del niño y lo volverán un adulto indisciplinado, violento, acosador, violador y hasta asesino. Porque el placer mismo deberá tener una cátedra psicológica jurídica, de aquí mismo el ser humano experimenta y ejecuta sus deseos personales. No se puede esperar actuar cuando todo ya está ocurriendo. La prevención del delito es más importante que la reparación del daño.

La violencia interrelacionada e interespecies es un indicador de futura violencia a los géneros humanos y está demostrando lo mismo que la psicopatía, que hay un porcentaje importante de personas que en la apariencia son normales tanto de

conducta como de carácter, sin que ello altere su comportamiento intelectual, así que solo falta no hacer nada para que lo que fue invisible deje de serlo. Así como una infección puede hacer aparecer los primeros síntomas de diabetes, así el maltrato animal puede encender la alarma de las primeras características tempranas de sociopatía.

Los programas de concientización deben venir acompañados de una dirección donde sea más viable que su ejecución arroje resultados exitosos, los planes de acción solo deben aplicarse al terreno donde tengan índices de éxito, no donde sea bueno experimentar planes novedosos. En este panorama, la concientización sirve cuando quien la recibe está en etapa de formación, de media superior hacia arriba hay un sesgo altibajo que requiere otro tipo de atención, en esta edad los adolescentes ya toman decisiones por sí mismos según su contexto nuclear, familiar, interpersonal, social y hasta cultural. De modo que, en la edad acorde a la educación básica, estas estrategias son aptas —todavía— para que se puedan asimilar los conceptos de necesidad al cambio, probidad, rectitud, rectificación de comportamiento, aceptación de errores, ampliación de perspectiva, empatía a la sociedad de la que indirectamente no se sienten pertenecidos e incluso el concepto de límites.

A pesar de lo dicho, pero sin que lo expresado con anterioridad sirva de impedimento, de la preadultez se puede decir más siempre que con la rigidez suficiente se traten los temas de sometimiento o regulación conductual, ya que establecido el panorama del tema que versa entre la justicia social y la psicología social, la violencia no se va a reducir si esperamos a que la gente sea empática, las campañas de conciencia no son eficaces para este sector poblacional, en este punto de la madurez, la conducta debe ser obligada a corregirse subordinándola por medio de sanciones severas que demuestren rigurosamente que ir en contra de las normas sociales y jurídicas que modifiquen las circunstancias de su entorno y

que produzcan, repliquen o creen nuevas formas de problemas de violencia, tiene consecuencias negativas ineludibles para sus propias vidas y las de la colectividad donde se desarrollan o desenvuelven, debiendo producir en respuesta por medio de la impartición de justicia, un castigo ejemplar como forma de medida disciplinaria para que la violencia, como problema de interés para la salud pública, tenga una medida de sanidad a la enfermedad social. En términos más ortodoxos, una única solución que produzca los resultados tanto más exactos como inminentes para la reducción del índice delictivo. Por ello, hay razón en decir que las campañas de consciencia no arrojarán la generación de cambios esperados en las sociedades si los mismos programas están dedicados a emplearse en todos los niveles de educación, puesto que al tener considerada una mayor población en quien se espera erróneamente una parte porcentual del cambio, el resultado general será un fracaso.

Antes de presentar las indagaciones definitivas que la psicología social y jurídica han pronunciado desde sus campos teóricos y refutado sino con pruebas rigurosas para la demostración sustancial que la convivencia humana está en el precipicio ideológico más peligroso desde la guerra fría con el dramático cambio que atravesó el dominio político y económico cuando el mundo obligó a sus naciones a entrar en el debate de reconocerse a sí mismas como país de primer mundo entrando al bloque capitalista; bando conducido por Estados Unidos o uniéndose en el bloque comunista, bando dirigido por la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, se deben anunciar algunas de las causantes que condujeron a la raza humana a terminar en este precipicio, así parezcan causas atávicas, siguen siendo las razones por las que después de setenta años el mundo vuelve a atravesar un debate para elegir dos nuevos bloques ideológicos, y aunque este nuevo debate repite la característica del primero de ser mundial, la diferencia es, ahora mismo, que es más peligroso y riesgoso entenderlo, pues no es una posición entre naciones, sino entre cada persona que habita el planeta.

XIII. Un estado de crisis originado por alcanzar la perfección

Las causas. La gran influencia de orillar al hombre a conocerse a sí mismo, de encontrar su lugar en el mundo, de buscar en la ética y la moral la belleza del hombre, de definir deliberadamente lo que es arte, de escudriñar los reductos del pensamiento humano para encontrar y establecer el verdadero propósito de su existencia, de tener dicha de estudiar las manifestaciones del espíritu que propugnó la primera etapa de la filosofía griega, nos establece, en cuanto menos, que todo lo que es perfecto está poco sujeto al cambio por una causa extraña, es por ello, que la sociedad en cuanto más causas contenga dentro, por poco extrañas que estas fueren, y solo por el hecho de sufrirlas, menos posibilidades tiene de ser perfecta. Empero, si no fuera porque en sentido contrario, por estar sujeta a sufrirlas con la misma regularidad en que anochece, es precisamente, una oportunidad porque esa causa, siendo o no extraña, le generara la perfección deseada como resultado no justificado sino aleatorio. Porque si bien las circunstancias siempre son diferentes, habrá alguna que sus resultados la vuelvan perfecta. Estos hechos, basados en el pensamiento que producen consecuencias en el comportamiento son los que ambas psicologías estudian: las razones que se interpusieron entre la razón del ser humano y su conducta que provocaron la decisión de cimentar un cambio que afectó a la convivencia humana.

La psicología jurídica, por estar encaminada al estudio de las consecuencias jurídicas derivadas de la noesis [3]colectiva, fue la responsable de descubrir que se produjo en el Derecho un estado de crisis al ejercer presión social sobre las leyes que, aunque imperfectas, cimentadas al menos en principios legales de congruencia. Y el Estado, acorralado por esta presión y con el propósito de no ser percibido como totalitarista o de monarquía parlamentaria, tuvo que supeditar[4] su

[3] Acto intencional de pensar.
[4] Someterse a la voluntad de otros.

marco legal a las exigencias infundadas de grupos sociales que no conocían jurídicamente los derechos humanos y/o que, conociéndolos, los tergiversaban o sometían a sus propias interpretaciones, seduciendo al resto diciendo que, tanto el Estado como sus leyes, estaban siendo incapaces de reconocer las verdaderas asistencias que se debían proveer. Y la psicología social, por estar cimentada en las condiciones del pensamiento actual que sustentan los noemas[5], fue la responsable de demostrar qué pensamientos fueron los partícipes de generar estas consecuencias sobre la trifulca[6], posturas que se tomaron como indicadores para saber si una persona estaba actuando o no bajo los parámetros de las mayorías y que por no seguirlos, era contundente a estar a favor de la opresión que disque provenía del Estado, ya que los filtros de estas contingencias les decían que solo por no ser como el Estado ya era prueba suficiente de ser mejores. Cuando podían, al análisis, ser los verdaderos grupos totalitaristas.

XIV. Las demostraciones.

En la actualidad existe la opresión de imponer a nuestro contrario lo que a nuestra moral le beneficia, sin justificar con razones porqué tal cosa la consideramos de tal manera, y aunque esto no le compete a estas psicologías enunciarlas, nuestro fenómeno se encuentra a la mitad de este proceso del desarrollo social, dado que es más fácil y cómodo preguntar que responder; es fácil convencerse de la solución a un problema solo porque en nuestra imaginación sí dio resultado que plantearla con liderazgo a los que no son nosotros, porque cuando todo va mal, pero tú no estás al mando, es fácil pensar que podrías hacerlo mejor porque es más fácil opinar con los sentimientos y la moral que con formación académica y sustento para demostrar que nuestra opinión merece la pena. Ahora pareciera que se opina como se respira: sin pensar. Y aunque lo docto para la ignorancia es inváli-

[5] Contenido objetivo del proceso de pensar, a diferencia de la noesis.
[6] Discusión en que se mantienen diversas opiniones o posturas.

do por serle disímil, las soluciones no existen para clasificarse, sino para resolver con independencia de quién las haya propuesto.

Ahora, se debe comenzar esta vez no por el principio, sino por el resultado de todas estas advertencias: la transformación de pensamiento que la humanidad está produciendo es por todas las ideas que han repercutido en hombres y mujeres para hacerlos pensar que exceder los límites de la ley es el verdadero concepto de libertad, hoy vale más el pseudo derecho del libre desarrollo de la personalidad que el respeto y la dignificación de condiciones para desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

XV. Las consecuencias.

La divergencia entre las ciencias y las personas que las emplean sin dedicarse a ellas, es la consecuencia que la sociedad se seduce con su propia forma de pensar. La percepción de la belleza conduce a la vanidad y procrea de la seducción su propia razón, por esa razón, pensar que tienes razón no te hace tener razón.

El problema central se enuncia por medio de la psicología jurídica y psicología social como entes responsables de establecer tanto el planteamiento del problema como los criterios de investigación y los parámetros a su solución donde hubo compatibilidad entre estos criterios y una cultura ideológica que nació del mismo lugar que estos criterios.

La población contemporánea de los 195 países —entre países integrantes y observadores— que conforman la comunidad internacional, construido con criterios tanto del Derecho Internacional como con sus propias leyes autónomas nacionales, han establecido desde su deconstrucción social; o sea cada uno de sus habitantes, la inclinación a adecuar una nueva corriente ideológica basada fuera de los principios provistos en cátedras humanistas, leyes de rectitud, leyes que no contemplaban las nuevas circunstancias del desenvolvimiento humano, de modo

que optaron por seguir y ejecutar sus propios pensamientos como resultado de ideas neoliberales (creando incluso neologismos que deformaron el lenguaje para dirigirse entre sí) y prácticas sociales que manifiestan lo contrario al conocimiento médico, psicológico y jurídico para admitir sentenciosamente que lo innegociable a lo ya reconocido por los grupos aparentemente vulnerados debe ser admitido por las ciencias porque no toman a bien que una ciencia no esté fundamentada en la moral personal y social.

Por consiguiente, la psicología social encuentra al análisis del principio del libre desarrollo de la personalidad un fallo en su delimitación conceptual en el que permite que cada individuo pueda ponderar que incluso una ley está violando o agravando los actos en que se manifiesta su espíritu. Actor fundamental de esta rémora son las vacuas ejecuciones de los exégetas miembros de la Suprema Corte de Justicia, defendiendo arbitraria e inexactamente que incluso los procesos de defensa de este derecho han causado incentivo en mejorar los marcos normativos:

> Las reflexiones vertidas en cada una de las sentencias explican la necesidad de analizar y difundir el contenido de este derecho fundamental. Su socialización permitirá contribuir a un mejor entendimiento y visibilización de su contenido normativo y de los actuales desafíos en esta materia y, con ello, comprender las maneras en que este derecho es adjudicado en diversas circunstancias; en última instancia, dilucidar la línea jurisprudencial construida hasta la actualidad brindará mejores y más herramientas para todos aquellos jueces, funcionarios, litigantes, estudiantes de derecho y personas interesadas en la defensa, protección y promoción de este derecho fundamental. (Nación, 2020)

En lo relacional al Derecho de las niñas, niños y adolescentes a ejercer su libre desarrollo de la personalidad, la psicología jurídica, encuentra:

Una incitación a la desobediencia, una desorientación a la orientación emocional del menor y un problema que desestima el libre desarrollo educativo de los padres a sus hijos, ejemplo de ello, tanto en la esfera familiar como en la educativa son

las desregulaciones que permiten que el menor acuda a centros de educación invalidando los reglamentos escolares sobre el cabello teñido, tomando por innecesario que la presencia del menor sea impoluta o la cabellera en varones sea larga, bajo el pensamiento que el niño o niña tienen derecho a demostrar su libre desarrollo incluso en centros escolares, defendiendo con algunos argumentos que contravienen el cumplimiento de las normas de conducta así como a los códigos de vestimenta, alegando que el discente no aprende con el cabello o con la ropa que porta. Sin embargo, este, además de ser un problema de la psicología social, comienza por la psicología jurídica, puesto que:

Los discentes, en cualquiera que sea el régimen de su institución educativa, sea esta pública o privada, no se debe olvidar que el estudiante está en edad y etapa de formación, donde debe aprender a seguir y obedecer los más básicos regimientos de conducta y de actuación en las instituciones donde haya reglamentación formal, ya que, dada la índole del pensamiento, los estudiantes deben aprender a seguir el concepto de libertad respetando los límites. Consecuencia de esto en sus procesos de aprendizaje es darle a entender que los límites y los reglamentos no son importantes ni necesarios. La imagen personal, aunque bien se sabe que no afecta el proceso de aprendizaje es el cimiento por el que las niñas, niños y adolescentes comienzan su etapa jurídica más básica y este principio confunde en ellos la generalidad del bien colectivo, estableciendo que lo más importante son ellos, su autonomía y no sus acciones frente al resto ni el respeto a sus padres y las autoridades.

Tantos sean los casos expuestos, el esquema fundamental no es la forma en la que se expresa el problema sino la herramienta empleada para resolver el planteamiento. No se olviden de esto: No es lo mismo el libre desarrollo de la personalidad que la demostración de esa personalidad.

XVI. El horizonte

Luego de navegar en el único mar que nos hizo llegar al sol, la nueva realidad deja detrás lo que antes fue nuestra actualidad; descubrimos que el conocimiento no insulta a nadie, es nuestra vanidad la que nos conduce sobre la arrogancia intelectual y nos convence que es tan fácil crear una cátedra como pensar que por mentir con lógica es el sustituto de la verdad. Considerar sin preocupación que no existe maldad en crear conocimiento sin saber que estamos mintiendo porque nuestra ignorancia nos otorga la razón, es como atreverse a la hipocresía de orar sin fe; agazapado en el barro, esperando un poco de piedad o la llegada de un necesitado con más ignorancia que la nuestra para mendigar ciencia. Los sofistas nunca se fueron, pero sus mentiras mejoraron, ahora son más peligrosas por ser más discretas, y aunque solo se puedan ver durante el pispás que dura un rayo, tuvimos la decisión y la objetividad suficiente para darnos cuenta, aunque no a tiempo, que existen temas dentro del repertorio de los problemas pendientes de solucionar que afectan a ambos géneros humanos, la gracia de proponerlos en esta época de rivalidad entre hombres y mujeres no es precisamente quién de los dos lo proponga primero para responsabilizar al otro, sino quien, que aun siendo un ser humano, posea en su espíritu la virtud de la imparcialidad por la dedicación de prolongar y propulsar los avances para su propia raza, y estas primeras proezas le permitan, también, separar de su criterio su condición de hombre o mujer para admitir con la humildad adecuada que ambos se necesitan para resolverlo.

El primer postulado sobre la violencia vicaria no es más que la prueba que refuerza la discordancia humana que enunciamos anteriormente como consecuencia de no habernos dado cuenta que atravesábamos una crisis en los conceptos sociales, pues aprisionar la delimitación de un tema con argumentos sentimentales no es más que el hermano de una promesa política que nunca será más que blasfemia dirigida a la persuasión, y siempre será menos noble que un mercader pobre, pero con más pureza en él que en las propiedades de la hierba que oferta para

aliviar un dolor. Con cierto ahínco, pero con cierta repulsión, acierto nuestra condición humana en crisis que, vernos abatidos porque sufrimos un problema que no percibimos que otros lo están sufriendo en ese instante, ya es muestra que lo sufrimos solo nosotros y en mayor intensidad que el resto. Si abnegáramos nuestras dolencias, prevalecería la objetividad de nuestros pensamientos y alcanzaríamos el estoicismo que ha aspirado nuestra supervivencia, pero como nuestra realidad es justamente la contraria, por eso estamos en guerra, por buscar en otros la comprensión que ni en nosotros hallamos y pedir rogando el amor que ni nosotros mismos podemos darnos. No podemos esperar que porque se redacten las leyes necesarias para el castigo ya con eso la gente será buena, la norma jurídica debe prevalecer más que la inducción de una campaña de concientización, esperamos que el derecho sea milagroso porque si se censura la injusticia no es por temor de cometerla, sino de sufrirla. Nuestra propia falta de empatía con el resto nos obliga a que, para otorgarla, primero se nos otorgue como prueba que solo así merecen la nuestra. Nuestro propio egoísmo nos ha consumido. No podemos esperar que el Estado haga todo el trabajo, pero tampoco podemos dejarnos depender sino de nosotros mismos. Y aunque la psicología social y la democracia aluden a que todo ser humano se cree capaz para gobernar, el problema no es pensar que se puede hacer las cosas mejor que el presidente en turno, sino que de seguir percibiendo nuestros problemas como más importantes que los del resto, se prevé (asunto para futuras investigaciones) la generación de grupos de choque de avanzada que impulsarán un cambio en los regímenes democráticos.

Reconocer que la prevención del delito es más importante que la reparación del daño es revaluar la importancia de considerar que los estudios de Psicología Jurí-

dica ayudan a anticipar los futuros problemas que deberá resolver el Derecho Penal[7].

Etiología de la tergiversación como enfermedad social, es la incapacidad personal de tomar a los principios de la comunicación como la vitamina que previene el desentendimiento y el desacuerdo entre seres humanos; la psicología social previno que una de las enfermedades sociales es que cada persona cree que puede darle el significado que desee a las palabras. Y aunque la comunicación es más propia en este pleno, la psicología social es la que genera y clasifica las descalcificaciones del cuerpo social que, una vez propagadas, crean problemas de falta de cooperación entre minorías. Y subsecuentemente, problema que deriva del problema inicial, es el mal empleo de las herramientas que los investigadores toman para atender una necesidad. No debe ser permisivo que, para plantear un tema de violencia en las legislaciones, asunto que le compete a las disciplinas jurídicas, se utilice la psicología, así como no resulta diestro que para excavar una zanja se emplee una espada, por ello, el uso correcto según la función de las herramientas justifica su existencia.

Hasta entonces, y hasta demostrar en futuras sociedades con sus propias circunstancias autónomas que esta investigación ha caducado porque contiene principios que ya no se aplican a la realidad actual, tengo que recordarle a la evolución del conocimiento y a los cambios sociales: que madurar consiste en cambiar tus defectos por otros.

[7] Una de mis propuestas para dejar de invisibilizar a la psicología jurídica, es hacer propio de esta disciplina, el estudio de los fenómenos delictivos.

XVII. Fuentes de consulta

Claudia, C. G., Cristina, E. P., & Javier, R. D. (2014). *Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica.* México, D. F.: El Manual Moderno.

Báez Corona, J. F. (2023). Formación emocional en la docencia jurídica: análisis crítico y estrategias para su incorporación en la facultad de derecho de la universidad veracruzana. *Universos Jurídicos*, 1(20), 121–145. https://doi.org/10.25009/uj.v21i21.2756

Española, R. A. (2023). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de https://dle.rae.es/vicario

Nación, C. d. (2020). *Cuadernos de Jurisprudencia núm. 2 Los derechos de la diversidad sexual.* Ciudad de México, México.

Sonia, V. (2 de Febrero de 2019). *Sonia Vaccaro Psicológa Clínica y Forense.* Obtenido de https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria

Sabato, E. (1945). *Uno y el Universo.* Buenos Aires, Argentina: Titivillus.